

Boletín Oficial

BOLETÍN
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 73.

Miércoles 2 de Abril.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2⁵⁰ pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Abril de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 53.

Según me participa el Alcalde de Torrejuncillo, de esta provincia, en la noche del día 28 del mes anterior, y de la Dehesa Boyal de aquel término municipal, han desaparecido las caballerías siguientes, cuyas señas son: una jaca castaña oscura, cerrada, de seis y media cuartas de alzada, ambas orejas hendidas y la derecha despuntada, con hierro de T en la paleta derecha.

Otra jaca roja, cerrada, y de la misma alzada que la anterior, pialba de las dos patas, rozada de ambas codilleras.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y de ser habidas las pondrán con las

personas en cuyo poder se encuentren, de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Cáceres 2 de Abril de 1902.
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 54.

Según me participa el Alcalde de Torrejuncillo, de esta provincia, en la madrugada del día 21 del mes anterior y de la Dehesa denominada Cebollosa de aquel término municipal, desaparecieron las caballerías siguientes, cuyas señas son: Una burra cerrada, negra. Otra de de dos años, negra clara, con estrella frente, y en el anca derecha tiene un poco pelado. Otra de seis meses, negra, y otra de cuatro años, mohina clara, en el anca derecha tiene formada con tijeras letra A. Todas están recién peladas.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y de ser habidas las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren, de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Cáceres 2 de Abril de 1902.
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Circular.

Con esta misma fecha, me

dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia é instrucción, para que, por la vía de apremio, procedan á hacer efectiva la multa impuesta, por mi circular del 4 de Marzo próximo pasado, á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación que seguidamente se inserta.

Cáceres 2 de Abril de 1902.
—El Gobernador Presidente, José Muñoz del Castillo.

Relación que se cita.

Aldea del Obispo.
Ahigal.
Arroyomolinos de la Vera.
Campo (lugar).
Casillas de Cória.
Casas de Don Antonio.
Ceclavín.
Cedillo.
Escorial.
Fresnedoso.
Jarilla.
Marchagáz.
Moraleja.
Morcillo.
Oliva.
Perales.
Portaje.
Puerto de Santa Cruz.
Torre de Santa María.
Torrejón el Rubio.
Valdemorales.
Valencia de Alcántara.

PRESIDENCIA

DE LA
Excelentísima Diputación Provincial.

Cáceres.

Circular.

Con noticias de que por algunos de los Agentes de negocios que en esta provincia se agitan, ofreciendo gestionar la liquidación y cobro de los capitales é intereses de los pueblos, procedentes de la enagenación de sus bienes de propios, se ha hecho uso del nombre de la Corporación, con cuya presidencia me honro, invo-

cando los poderes conferidos á uno de esos Agentes, para coonestar gestiones de cierta índole, me creo en el deber de llamar la atención de los Ayuntamientos, acerca de la naturaleza de los poderes otorgados por la Diputación provincial, puntualizando sus condiciones ó circunstancias esenciales, á fin de que un acto legítimo, no solo por ajustarse á las prescripciones legales, sino á los dictados de la más escrupulosa corrección, no pueda ser maliciosamente interpretado ni utilizarse como elemento, ya de fascinación, ya de disculpa, para facilitar nunca bastante vituperados agios.

Créome, al propio tiempo, en el deber de excitar á las Corporaciones municipales á que, mirando por su prestigio y por el buen nombre de sus individuos, no den oídas á proposiciones que la moral rechaza y la ley condena y que de hallar en ellos acogida, les conducirían á arrosar responsabilidades de gravísima trascendencia.

La Diputación provincial de Cáceres, en sesión del día 3 de Octubre último, acordó, á propuesta de su Comisión de Hacienda, otorgar poder al Agente D. Baldomero Jener y Matheo para practicar las gestiones conducentes, á fin de realizar un crédito que, según carta dirigida por el mismo á la Corporación, tenía esta contra el Estado, procedente de bienes enagenados, de propiedad de la provincia.

Los fundamentos expuestos por la indicada Comisión para motivar el expresado acuerdo, no juzgo preciso referirlos, puesto que aparecen publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 200, correspondiente al lunes 2 de Diciembre de 1901, donde, en el extracto de la sesión citada, se transcribe íntegramente su dictamen; pero sí he de llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos sobre alguna de las circunstancias que en el acuerdo concurren y le caracterizan. En la carta mencionada se ofreció el Agente á gestionar desinteresadamente el crédito aludido, oferta que, si bien no aceptada en los términos que se expuso, no creyó la Diputación, después de estudio detenido, deber desestimar, ante la posibilidad, más ó menos fundada, de que con tal negativa aparecieran desatendidos los intereses á su celo encomendados; no se la ocultó, empe-

ro, la contingencia de que su acuerdo fuera infructuoso, más no creyendo poder exigir garantías al que tan gran generosidad mostraba, tampoco juzgó que sufriera detrimento su seriedad, en la hipótesis, que previo é hizo constar, de que la tentativa resultase frustrada. No podía aceptar—y no aceptó—el ofrecimiento del Agente, de no cobrar cantidad alguna por sus gestiones, prometiendo por el contrario, remunerarse las discretas y prudencialmente, con arreglo al plazo más ó menos breve en que las diera por terminadas.

De este acuerdo, tomado con la mayor publicidad, sin ambigüedad ni reserva ni obscuridad alguna, ajustados á los preceptos legales y á las exigencias de una conciencia recta, no se puede, sin interpretarlo torcida y maliciosamente, hacer uso para suponerle amparador de los inmorales tráfico que, á lo que parece, se han emprendido ó se trata de emprender con varios de los Ayuntamientos de la provincia. Medios tienen éstos, por lo que queda dicho, y con la lectura del dictamen y acuerdo referidos, de comparar las proposiciones que se les hagan con las que la Diputación ha aceptado, y ver si se acomodan ó se separan de sus condiciones.

Veán, principalmente, si el acuerdo que se les proponga y las razones que para su adopción se aduzcan, pueden sin inconveniente darse á la publicidad, porque el secreto en la administración de fondos públicos suele encubrir actos que caen dentro de la esfera de los Juzgados de Instrucción; precisen si el contrato á que se les invite, merece realmente este concepto ó le corresponde el nombre con que se le designe, pues bien pudiera suceder que bajo el de un simple apoderamiento, se ocultase una cesión, con la perspectiva de pretender cegar el descubierto que aquella produgera, con simulaciones de gastos, que constituirían otras tantas falsedades.

Tengan presente que los Agentes no pueden legalmente ser retribuidos con honorarios superiores á los que fija el arancel aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1901.

Si dichos límites se rebasaran, cualquiera que sea el nombre con que se disfrazasen, no es el contrato de mandato ó apoderamiento, sino un contrato de otra índole, comprendido de lleno en el número 3.º del artículo 85 de la Ley municipal, que por sí no pueden los Ayuntamientos celebrar válidamente.

Omito la cita de disposiciones legales, dictadas en casos concretos, que confirman la doctrina que acabo de exponer, por que excederían los límites de mi propósito; pero no puedo sin embargo, prescindir, para terminar, de invocar una Real orden que, si bien de época remota, está vigente, parece dictada para el caso que motiva esta Circular y dice literalmente lo que sigue:

«Ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de la Monarquía se cree que para conseguir una resolución favorable en asuntos que afectan el interés particular de Corporación ó de localidad, es indispensable hacer sacrificios pecuniarios. Semejante preocupación, que ofende la indisputable moralidad del empleado y la severa imparcialidad que preside en todos los actos de las oficinas del Estado, tiene su origen en la criminal industria de algunas personas que, fingiéndose influyentes cerca de los altos funcionarios públicos, prometen á los pueblos y á los particulares el pronto y favorable despacho de sus

reclamaciones, estén ó no basadas en principio de estricta justicia, con tal que los exponentes se hallen dispuestos á recompensarles con cantidades que suponen entregadas á los empleados, y que ellos solos reciben; estafándolas á los que se dejan fascinar por la inmoralidad y cinismo de los que se titulan Agentes de negocios con mengua del prestigio de la Administración y del buen nombre de los sujetos que legalmente se dedican á esta profesión. Celoso el Gobierno de su propia reputación, y en la obligación de defender la de todas las dependencias del Estado, ha resuelto cortar de raíz un mal de inmensa trascendencia ya, por las proporciones que ha tomado, pues que ha sido objeto de sentidas quejas y de excitaciones en el seno de Representación nacional. En su consecuencia y haciéndose precisa la adopción de una medida enérgica que evite de una vez y para siempre los abusos indicados, la Reina (que Dios guarde), se ha dignado mandar prevención á V. S. que en lo sucesivo no se dé curso en este Ministerio á instancia alguna que no venga por conducto regular, ni se atienda ninguna reclamación que para activar el despacho de los expedientes se les dirija en otra forma que la señalada en las leyes. Es asimismo la voluntad de S. M. que al publicar esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, procure V. S. desvanecer toda prevención que exista en el indicado sentido, inculcando en el ánimo de los pueblos, Corporaciones y particulares, la idea de que las dependencias todas del Estado despachan los asuntos por deber y obligación, ajustando sus resoluciones á las prescripciones de la Ley, y sin que el sórdido interés influya jamás en los trámites y ultimación de los negocios sujetos á su decisión y conocimiento. Por último S. M. desea también que V. S. por cuantos medios le sugiere su reconocido celo en pró del servicio, haga entender á esos habitantes la conveniencia de que denuncien al Gobierno de S. M. cualquiera hecho de esta naturaleza, á fin de imponer el correctivo oportuno á quien corresponda; debiendo V. S. por su parte procurar que se castigue con arreglo á las leyes á cuantos resulten culpables de este delito. Da real orden etc.— Madrid 18 de Febrero de 1856. —Escosura.»

Cáceres 31 de Marzo de 1902.— Eloy Sánchez.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

MONUMENTO

Á LA MEMORIA DE

S. M. EL REY DON ALFONSO XII.

SUSCRIPCIÓN nacional abierta por R. D. de 25 de Febrero de 1901.—Cuota individual máxima, 1 peseta.—Provincia de Cáceres.

Relaciones n.ºs 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165.

	Pesetas.
ANTERIOR.....	2360 70
Pueblo de Guijo de Cória.	
El Ayuntamiento.....	10
D. José Vicente Guerrero.....	1
Marcelino Vicente Bo- tejara.....	1
Pueblo de Navalmoral.	
D. Manuel Marcos.....	1
Manuel Gallego.....	1

D. Mariano García.....	1
Sandalio Mirón.....	1
José Martínez.....	1
Germán Martín.....	1
Amalio Toboso.....	1
Francisco Rebate.....	1
Pedro Martín.....	1
Ubaldo Hernández.....	1
Carlos Hernández.....	1
Quintín Martín.....	1
Julián Mazo.....	1
Juan Mazo.....	1
Isidoro Marcos.....	1
Benito Lozano.....	1
Germán Duque.....	1
Zenón Sarro.....	1
Pedro Hernández.....	1
Eusebio González.....	1
Eugenio del Monte.....	1
José Rebate.....	1
Lucio Marcos.....	1
Maximino Castañares.....	1
Julián Ramos.....	1
Alejandro Fernández.....	1
Rafael Jura.....	1
Alvaro Lozano.....	1
Francisco Hernández.....	1
Julián Martín.....	1

Pueblo de Miravel.	
El Ayuntamiento.....	5
Pueblo de Garganta la Olla.	
D. Santos Sánchez Marín.....	1
Mateo Rodríguez Rosa- do.....	0 50
Gil García Cañadas.....	0 25
Francisco Pérez López.....	0 25
Ángel López Herrero.....	0 15
Luis Pérez López.....	0 15
Maximino Peña López.....	0 10

Pueblo de Guijo de Santa Bárbara.	
El Ayuntamiento.....	5
D. Agapito Esteban Jiménez.....	1
Benito García Jiménez.....	1
Eugenio Vaquero Ma- drigal.....	1
Antonio de Arriba To- rres.....	1
Valentín de la Calle García.....	1
Antonio Bermejo Jimé- nez.....	1
Martín Santos Sacris- tán.....	1
Hipólito Parrón Mateos.....	1

Particulares de Cáceres.	
D. Juan Palomar Giménez.....	1
José Palomar Giménez.....	1
Agustín Rojo Rodrí- guez.....	1
Antolín Giménez Du- rán.....	1
Manuel González Ta- pia.....	1

Particulares de Montánchez.	
D. Maximiano Gómez Lo- zano.....	1
José Flores Galán.....	1

Pueblo de Aceituna.	
D. Juan Pérez.....	1
Melitón Pérez.....	1

Pueblo de Guijo de Granadilla.	
D. Dionisio Chamorro Mar- tín.....	1
Ovidio García Romero.....	1
El Ayuntamiento.....	15
D. Camilo Amador.....	1
Santiago Montero.....	1

SUMA..... 2451 10

Cáceres 2 de Abril de 1902.

(Continuará.)

SERVICIO AGRONÓMICO.

Provincia de Cáceres.

Plagas del Campo.

Circular.

Anunciado el envío á esta provincia de la gasolina destinada por el Gobierno á la extinción de la langosta, se publican para el debido conocimiento de las Juntas municipales y de los particulares interesados en este servicio, las prevenciones que siguen, referentes á la entrega de dicho insecticida:

1.ª De conformidad con lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se establecen dos Depósitos del insecticida; uno en Cáceres y otro en Plasencia.

Del primero se proveerán los pueblos de los partidos de Alcántara, Cáceres, Garrovillas, Logrosán, Trujillo y Valencia de Alcántara; y del segundo, los de Cória, Hervás, Hoyos, Navalmoral y Plasencia.

2.ª De cada Depósito estará encargado un Perito Agrícola, quien con arreglo á estas prevenciones, suministrará á las Juntas las cajas de insecticida que se les concedan; y con el objeto de que no desatienda los demás trabajos que le están encomendados en su demarcación, se fijan los Sábados y Domingos de cada semana para la entrega de las cajas, y por lo tanto, cuidarán las Juntas de enviar por ellas en los días señalados.

3.ª La petición de gasolina la harán las Juntas al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico que suscribe, expresando el número de cajas, sin que por esto entiendan que se concederán todas las pedidas, puesto que la concesión se subordina á las cajas de que se disponga, y á la extensión infestada en cada uno de los términos invadidos.

4.ª La mencionada Jefatura enviará á las Juntas, en vista de la petición que hagan, un vale, á la presentación del cual, y firmado el recibo por el Comisionado respectivo, entregará el encargado del Depósito las cajas correspondientes.

5.ª Estas se entregarán gratuitamente, sin que las Juntas ni los particulares tengan que abonar por ellas cantidad alguna, ni quedar obligados á la devolución de los envases. El único gasto que tendrán que satisfacer, es el transporte de las cajas desde el Depósito á las respectivas localidades.

6.ª Una vez concedidas las cajas, dispondrán las Juntas retirarlas á la mayor brevedad, y de una sola vez.

7.^a Como algunas Juntas no retiraron las cajas el año próximo pasado, ni devolvieron el vale, se les advierte que este queda anulado, y por consiguiente, no puede utilizarse para recoger en el presente año las cajas á que se refiere.

8.^a Las Juntas que no dispongan de regaderas adecuadas para la aplicación de la gasolina, se proveerán de ellas en las hojalaterías de las poblaciones más importantes, donde es ya conocido el modelo con arreglo al cual deben hacerlas.

9.^a Además de la distribución de gasolina á que se refieren las anteriores prevenciones, cuidará esta Jefatura de distribuir también otros insecticidas existentes del año anterior, y remitirá, al efecto, á las Juntas los correspondientes vales, para la recogida de aquéllos con arreglo á dichas prevenciones.

Cáceres 2 de Abril de 1902.
—El Ingeniero Jefe, *Ramón Pa-
redes*.

En la *Gaceta de Madrid* número 86, correspondiente al día 27 de Marzo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.

Nota de las reformas que se imponen en los balnearios españoles, según sus Directores, y clasificación de las mismas por la Comisión que suscribe, nombrada al efecto.

(Conclusión.)

Marmolejo.—Sólo pide el Director el que se atienda la policía urbana, reclamación hecha ya por él al Alcalde y ofrecida por éste.

Martos.—*Reformas urgentes.*—Sustitución del actual sistema de calefacción por otro de vapor.—Instalación de aparatos de duchas y pulverizaciones oculares, nasales, faríngeas, lumbares, vaginales, perineales, etc.—Colocación de escupidaderas.—Construcción de retretes inodoros.

Reformas necesarias.—Mejora de condiciones higiénicas en los cuartos de baños, especialmente en los que dan al Norte.—Arreglo de paredes, balcones y ventanas en las hospederías, sobre todo en la llamada el Toril.

Molgas.—*Reformas urgentes.*—Construcción de gabinete hidroté-
rápico completo.—Aumento de cuatro pilas de mármol para el manantial caliente.—Captado del manantial templado y su conducción á algún gabinete de pila.

Molinar de Carranza.—La comunicación de este balneario viene escrita, firmada y rubricada por mano distinta de la del Médico Director, y sólo reclama como urgente la colocación de escupidaderas.

Montemayor.—Nada necesita por ahora.

Ontaneda.—Tampoco reclama nada.

Ormaiztegui.—*Reformas urgentes.*—Colocación de inodoros.—

Colocación de escupidaderas con disolución de sublimado al 1 por 1.000 en todas las habitaciones.

Panticosa.—*Reformas urgentes.*—Instalación de un ascensor que suba los enfermos hasta el piso de Mediodía.—Construcción de una galería cubierta que comunique la casa de Embajadores y la nueva casa.—Construcción de otra igual entre la nueva casa y la de la Pradera.—Construcción de otra análoga entre la pradera y el Gran Hotel.—Construcción de otra análoga que pase por delante de las oficinas de Correos y Telégrafos y vaya desde la Laguna á la casa del Mediodía.—Construcción de otra que parta del Templete de la fuente del Hgado y cubra el paseo que hay delante de la casa llamada Balneario.—Utilización como sala de espera del local llamado *Capilla antigua*.—Colocación de sillas y bancos abundantes en las galerías y sala de espera.—Sustitución por inodoros de los retretes antiguos que quedan en varios puntos del balneario.—Colocación muy abundante de escupidaderas en todos los departamentos, habitaciones y pasillos del establecimiento, así como en la iglesia y cafés, casinos y paseos inmediatos.—Funcionamiento permanente de la estufa de desinfección de Dehaitre mientras haya concurrencia, para la limpieza de boquillas de inhalaciones, ropa blanca y objeto de uso común.—Desinfección rigurosa de todas las habitaciones cada vez que las desocupen los enfermos, cualquiera que sea su enfermedad.—Inutilización como habitaciones dormitorios de las situadas en el sitio bajo de los pabellones.—Inutilización de las habitaciones del piso alto, excepto las del *chalet de la Esperanza*, á menos que la abundancia de enfermos en un caso extremo obligara á utilizarlas, en cuyo caso debía contarse con la aprobación del Director.—Traslación del *Tiro de pistola* á un lugar aislado y no peligroso para la concurrencia del establecimiento.—Recomposición y cuidado permanente del camino de Cauterets.—Construcción de una galería que vaya desde la casa del Mediodía al Templete de la *Fuente del Hgado*.

Paracuellos de Gitoa.—Nada necesita.

Puente Viego.—*Reformas necesarias.*—Mejora del sistema de inhalaciones y pulverizaciones en la forma indicada ya por el Director.—Recomposición de los inodoros.

Sacedón.—*Reformas urgentes.*—Reforma del gabinete de inhalaciones.—Arreglo de filtraciones en los baños y desagües.—Colocación de escupidaderas.

Reformas necesarias.—Cambio de aparato de duchas de chorro y de lluvia por otro en que se pueda graduar la temperatura.—Colocación de duchas de regadera en los cuartos de baño.—Reforma de enseres de aseo ó higiene en los citados cuartos.—El Director señala cómo conveniente hacer una excitación á quien corresponda para que atienda debidamente la policía urbana.

San Hilario Sacalm.—*Reforma urgente.*—Ampliación del restaurant.

Reformas necesarias.—Instalación de un gabinete hidroté-
rápico.—Mejora del sistema de embotellamiento con botellas propias, lavándolas y taponándolas bien.—Construcción de hospedería para clases poco acomodadas.

Reformas convenientes.—Construcción de una galería cubierta para paseo en los días lluviosos.—Instalación de gabinetes de inhalación, ba-

ños, duchas é inyecciones gaseosas.—Preparación de las sales é imitación de las de Vichy.—Defensa de las fuentes de la margen derecha de la sierra de Montsolí contra las inundaciones.—Construcción de un hospital hidrológico para pobres.

San Juan de Campos.—*Reformas urgentes.*—Colocación de retretes inodoros.—Colocación de escupidaderas en el balneario y hospederías.—Desinfección en el hospital hidrológico bajo la inspección del Director.

Santa Teresa.—Nada necesita.

San Telmo.—*Reformas urgentes.*—Prolongación de la alcantarilla de las aguas sobrantes de los baños.—Construcción de una galería cerrada para baños calientes.—Traslación á lugar distante del balneario del basurero inmediato.—Cubrimiento de la parte de madrone que pasa por frente y á corta distancia del balneario.—El Director considera necesario solicitar del Alcalde que, para evitar que las aguas fecales que se vierten en las cunetas de la carretera de Cádiz se estanquen, aumente su corriente, ó mejor procure otro colector.

Santo Tomás.—*Reformas urgentes.*—Limpieza del pozo antes de abrirse la temporada.—Colocación de un grifo para el agua en bebida.—Sustitución de los tubos de plomo y hierro de la bomba de extracción por otros de estaño.—Traslación de los retretes al extremo opuesto, y su sustitución por los de sifón.

Reformas necesarias.—Revestimiento interior del depósito de agua mineral por medio del estaño.—Instalación de un gabinete para inhalaciones y pulverizaciones.

Sogron y Soportilla.—*Reforma urgente.*—Instalación de un botiquín completo.

Reformas convenientes.—Construcción de un puente sobre el Ebro.—Construcción de gabinetes de electroterapia y mecanoterapia.

Tiermas.—*Reformas urgentes.*—Repaso de puertas y ventanas.—Colocación de escupidaderas.—Colocación de inodoros con desagües higiénicos.—Colocación de timbres en los cuartos de baño.—Colocación de un depósito de refrigeración del agua.

Reformas necesarias.—Estucado ó pintura al óleo de las habitaciones antiguas.—Mueblaje de los cuartos de baños.

Reformas convenientes.—Entarimado de los suelos.—Sustitución de jergones por colchones metálicos.—Colocación de lavabos.

Trillo.—*Reformas urgentes.*—Colocación de dos retretes Water-closet y reforma del existente.—Repaso de puertas.—Incomunicación de los patios por medio de bastidores de cristales.—Modificación del sistema de las ventanas en los gabinetes de los baños de La Salud.—Inutilización de los antiguos baños del Rey, del Obispo, de Santa Teresa y de San Rafael.—Destrucción de los seis retretes que hay al lado de este edificio, construyendo dos de mejores condiciones.

Hospital del Refugio.—*Reformas urgentes.*—Construcción de inodoros y galería cerrada que conduzca á ellos. Descenso hasta el río de la alcantarilla de desagüe.

Reformas necesarias.—Aumento del número de salas, con ventiladores en todas.

Hospital hidrológico de Carlos III.—*Reformas urgentes.*—Las mismas reformas que en el Refugio.—Aumento hasta seis del número de gabinetes de baño.—Sus-

titución del piso de ladrillo de los cuatro gabinetes existentes por cemento hidráulico ó mosaico, revisitando de éste ó de azulejos las paredes hasta un tercio de su altura.—Colocación de escupidaderas en éste y todos los demás departamentos de este establecimiento.

Urberuaga de Ubilla.—*Reformas urgentes.*—Desinfección de locales, ropas y utensilios.—Instalación de aparatos Lequeux para esterilizar vasos, cubiertos y platos, y de escupidaderas Flicoteaux, con sus correspondientes estufas esterilizadoras.—Desaparición de cortinajes y alfombrillas en las habitaciones.

Reformas necesarias.—Sustitución del empapelado de los cuartos por estuco ó pintura al óleo.

Valle de Rivas.—*Reformas urgentes.*—Destrucción de retretes del parque inmediato á la carretera de Puigcerdá.—Calefacción del agua para baños por generador de vapor.—Construcción de una sala de descanso para los enfermos que salen del baño.—Evitación del abuso de las aguas minerales por los vecinos del pueblo.

Reformas necesarias.—Rectificación del análisis de las aguas minerales y buen captado de la fuente.—Construcción de nuevos cuartos de baños más amplios y ventilados.

Verin.—*Reformas necesarias.*—Mejora del sistema de calefacción del agua para baños.—Instalación de un gabinete para inhalaciones y pulverizaciones.—Expropiación del terreno comunal indicado en la nota para hacer plantaciones.

Villar del Pozo.—*Reformas urgentes.*—Modificación del pavimento del patio en que se halla la piscina.—Elevación de las paredes del recinto en que está la piscina y colocación en la marquesina de cortinas móviles.—Colocación de dos pilas existentes en gabinetes con capacidad, luz y ventilación suficientes y construcción de otras dos en iguales condiciones.—Sustitución de los actuales retretes por Water Closet, ó sifones inodoros con agua abundante y alcañterilla.—Apertura de ventanas en las habitaciones destinadas á puesto de la Guardia civil.—Protección de los edificios con pararrayos.—Solicitud al Municipio para traslado del lavadero público á punto más bajo que el actual.—Reparación del camino que une al pueblo con el balneario.

Reformas necesarias.—Calefacción del agua por generador de vapor.—Instalación de aparatos balneoterápicos y estufa húmeda.—Alejamiento de las cuadras.—Construcción de una fonda.—Firmeza del pavimento del patio central y del que contiene el manantial destinado á bebida.—Reforma del cauce conductor de las aguas sobrantes del balneario al abrevadero de la villa y limpieza de la zanja de desagüe de éste.—Reforma del camino de la estación de la Cañada al balneario.

Reforma conveniente.—Apertura al público del telégrafo de la referida estación.

Villaro.—Nada necesita.

Villatoya.—*Reformas urgentes.*—Colocación de escupidaderas.—Colocación de inodoros.

Villavieja de Nules.—*Reformas urgentes.*—Colocación de inodoros.—Reforma de la utilización de la fuente Calda.

Reformas necesarias.—Desaparición de la balsa existente al Este de la población.—Desaparición de los estercoleros cercanos.

Zaldivar.—Nada necesita.

Zuazo.—*Reforma urgente.*—Arreglo del departamento de inhala-

oión y pulverización, con dotación de buenos aparatos.

Zújar.—*Reformas urgentes.*—Colocación de inodoros.—Reparación de habitaciones y dependencias.—Reposición de mobiliario ó arreglo del existente.

JUZGADOS.

LOGROSÁN.

Don Miguel Antolin y Moreno, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Manuel Diez de Amarilla, se instruye sumario por delito de hurto de caballería en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sugeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca de una mula negra, pecaña, de siete cuartas menos dos y medio dedos á tres, de siete años, labrada hace poco tiempo de los cuatro cascos en forma de botones, atendiendo al nombre de Pelegrina, guña las orejas al acercarse, tiene en el pié izquierdo una chapa de hierro entre el casco y la herradura, cuyo semoviente desapareció en la madrugada del veintisiete del actual de una cuadra en el pueblo de Zorita, ignorándose en la actualidad quien sea el autor de expresado hurto, debiendo remitirse á este Juzgado aludido semoviente con la persona en cuyo poder se encuentre sino justifica su legítima adquisición.

Dado en Logrosán á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos.—Miguel Antolin.—El Escribano, Manuel Diez de Amarilla.

JUZGADO MUNICIPAL DE

CÁCERES.

Don Guillermo Galán Mendoza, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de falta de que se har á mérito, ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.

En la Capital de Cáceres á primero de Abril de mil novecientos dos, el Sr. Juez Municipal de la misma D. Jacinto Enciso de las Heras, en el juicio verbal seguido entre partes de una el Sr. Fiscal y de otra como denunciado Luis Martín García, de veinte años de edad, soltero, natural de Talavera de Abajo, provincia de Salamanca, cuyo domicilio se ignora,

por sustracción de hierba y avena en rama.

Fallo.

Que debía condenar y condenaba á Luis Martín García, en la pena de cinco días de arresto menor y costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al denunciado por medio de edicto que se expondrá al público é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Enciso de las Heras.

Publicación.

Dada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez Municipal que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres primero de Abril de mil novecientos dos, de que certifico.—Guillermo Galán.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según está acordado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez Municipal de esta Capital, en Cáceres á primero de Abril de mil novecientos dos.—Guillermo Galán.—V.º B.º, Jacinto Enciso de las Heras.

ALCALDÍAS.

CASAS DEL MONTE.

Edicto.

Don Francisco Sánchez Granado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Casas del Monte.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Casas del Monte á 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Sánchez.—Por su mandado, el Secretario, Esteban Iglesias Márquez.

BOHONAL DE IBOR.

Anuncio.

Terminado el repartimiento adicional del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se expone al público por término de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarle y aducir las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho.

Bohonal de Ibor á 30 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Gómez.

HUÉLAGA.

Anuncio.

Terminado por esta Alcaldía el repartimiento adicional de territorial y las listas cobratorias sobre edificios y solares, de este término municipal para el corriente año, formados en virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, quedan expuestos al público desagravio por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes forasteros aducir las reclamaciones que estimen justas.

Huélagá 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

ALDEHUELA.

Terminado el repartimiento adicional de territorial, así como el de fincas urbanas de este pueblo para el año corriente, formado en virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución Territorial.

Aldehuela 30 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Abdón Olivera.

MONROY.

Exposición al público de repartimientos adicionales.

Terminados como se hallan en esta localidad, los repartimientos adicionales para completar el recargo de 16 por 100 sobre la cuota del tesoro de las contribuciones Territorial y Urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar sus reclamaciones en el término de ocho días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto el presente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Monroy 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Félix Collazos.

HOYOS.

Terminados por esta Alcaldía los repartos adicionales sobre la contribución de inmuebles cultivo y ganadería y el de la riqueza urbana, formados con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 24 de Febrero último, los cuales han sido girados sobre los contribuyentes hacendados forasteros para completar el recargo del 16 por 100 que dicha circular previene, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Hoyos 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Silvestre Pascual.

VALDEFUENTES.

Territorial y urbana.

El repartimiento adicional de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de la contribución urbana mandados formar por virtud de Real orden fecha 24 de Febrero último, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en aquellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que tuvieren por convenientes.

Valdefuentes 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Miguel Alvarado.

PLASENCIA.

Anuncio.

En la noche del 29 de Marzo próximo pasado, desaparecieron de la Dehesa Berrozana de Abajo, término de la Oliva, los semovientes siguientes, de la propiedad de D. Antolina Gregorio, vecina de esta Ciudad.

Una yegua cerrada, colorada, hierro D en la llana derecha, estrellada en la frente, calzada de ambos pies, marca terciada.

Una yegua negra, recién cortado el crin, con un lunar á manera de Z en la llana derecha, con una potra uñaca mamando, tusada como la yegua, marca terciada.

Una yegua colorada, preñada, impedida del pié derecho, con todo el crin, marca terciada.

Una mula de año y medio, colorada roja.

Una yegua colorada, hierro A en la llana derecha, un poco rozada en las ancas, y en vías de parir, pialba de la pata derecha.

Dos burros.
Se ruega á las Autoridades ó particulares que tengan noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para comunicarlo á su dueño.

Plasencia 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Vidal.

ANUNCIO.

LA GARANTÍA AGRÍCOLA É INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

FUNDADA EN MADRID

EN 1900

OFICINAS

PASEO DEL PRADO, 30

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA EL CULTIVO DEL

OLIVO

Despacho de estos abonos, en casa de Antonio Rubio, Alfonso XIII, 28.—Cáceres.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.